

POLIZA DE SEGURO DE RIESGOS ESPECIALES

Entre **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de noviembre de 1989, bajo el No. 20, Tomo 60-A y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de noviembre de 2005, bajo el No. 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus Estatutos Sociales, siendo la última la anotada ante la mencionada Oficina de Registro, bajo el No. 38, Tomo 93-A, en fecha 7 de septiembre de 2012, posteriormente modificada ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 29 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 118-A, siendo nuevamente modificada según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante el prenombrado Registro en fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el No. 25, Tomo 505-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **J-09028623-3**, representada en este acto por su Presidente ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) bajo el No. 96, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo."

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 FALSEDAD O FRAUDE

La presente póliza será absolutamente nula si EL ASEGURADO oculta o declara falsamente hechos o circunstancias esenciales e importantes, en relación con el seguro o con el objeto de esta póliza.

Asimismo, será nula en caso de que EL ASEGURADO incurra en fraude o dolo, o jure en falso con relación con algún asunto referente al seguro o al objeto del mismo, antes o después de la pérdida.

ARTÍCULO 2 AVISO O PRUEBA DE LA PÉRDIDA

EL ASEGURADO deberá notificar inmediatamente a LA COMPAÑÍA o a su Agente, toda pérdida o daño que pueda dar lugar a un reclamo cubierto por esta póliza y suministrarle, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida o daño, una prueba escrita y una declaración que contenga los detalles de la pérdida. La falta de aviso por parte de EL ASEGURADO o la falta de suministro de la prueba y de la declaración escrita de lo que aquí se trata, hará inválido todo reclamo que pueda estar cubierto por la presente póliza, salvo causa de fuerza mayor que exonere a EL ASEGURADO.

ARTÍCULO 3 EXAMEN BAJO JURAMENTO

EL ASEGURADO se someterá y, dentro de sus posibilidades y facultades, hará que todas las demás personas interesadas en sus bienes y todos los miembros de su servicio y sus empleados se someten a interrogatorios llevados a cabo por personas nombradas por LA COMPAÑÍA, en relación con cualquier asunto referente a reclamos correspondientes al presente seguro, y deberá exhibir todos sus libros de contabilidad, facturas, envíos, recibos y otros documentos o copias auténticas de los mismos, si los originales se han perdido, y permitirá que saquen extractos y copias de dichos documentos.

ARTÍCULO 4 OTROS SEGUROS

LA COMPAÑÍA no será responsable por ninguna pérdida si, en el momento de originarse, existe cualquier otro seguro que la hubiere cubierto de no haberse otorgado el presente. En todo caso, cuando haya lugar a aplicar este seguro, LA COMPAÑÍA solo cubrirá el excedente, no amparado por otros seguros y en ningún caso responderá a prorrata con los demás Aseguradores, según se determina en los artículos 554 y 555 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 5 PAGO DE PÉRDIDA

Toda reclamación aceptada será pagada a EL ASEGURADO dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y aceptación de las pruebas relacionadas con la pérdida y el interés de EL ASEGURADO, en las oficinas de LA COMPAÑÍA.

Ninguna pérdida será pagada a EL ASEGURADO en virtud de esta póliza, si éste ya ha cobrado la misma pérdida a otros.

ARTÍCULO 6 ACARREADOR Y DEPOSITARIO

EL ASEGURADO garantiza que en ningún caso este seguro redundará en beneficio directo o indirecto de acarreadores o de otra clase de depositarios.

ARTÍCULO 7 SUBROGACIÓN

Efectuada la indemnización, LA COMPAÑÍA se subroga en todos los derechos de EL ASEGURADO contra terceros por causa del daño, quedando EL ASEGURADO responsable de todo acto que perjudique los derechos del Asegurador contra los terceros según lo dispuesto en el Artículo 566 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 8 RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Toda suma que se pague en cumplimiento de esta póliza reducirá la suma asegurada en la cuantía de lo pagado, a menos que se restablezca dicha suma mediante el pago de una prima adicional.

ARTÍCULO 9 CLAUSULA DE PAR Y JUEGO

Se entiende y queda convenido que en el evento de pérdida o daño de uno o varios artículos que formen parte de una colección o juego, la medida de la pérdida o del daño de tal artículo o artículos será una proporción del valor total del juego o colección, teniendo en cuenta la importancia del artículo o los artículos en cuestión.

ARTÍCULO 10 PÉRDIDA O DAÑO DE UNA PARTE

En caso de pérdida o daño de cualquier parte de bienes asegurados que consten de varias partes, la COMPAÑÍA solo será responsable del valor asegurado en conjunto, de la parte o perdida o dañada.

ARTÍCULO 11 COOPERACIÓN DE EL ASEGURADO Y DILIGENCIAS

En el caso de pérdida o daño que dé lugar a una reclamación en virtud de la presente póliza, EL ASEGURADO, sus agentes, empleados y causahabientes, se obligarán a realizar, consentir, ratificar, viajar y a todo lo que LA COMPAÑÍA pueda razonablemente requerir, con objeto de ejercitar los derechos, acciones y recursos correspondientes, en relación con la defensa, salvaguarda y recobro de la propiedad asegurada, no pudiendo considerarse que los actos, pérdidas o daños, indicarán renuncia de los derechos de las partes, o aceptación de la propiedad asegurada.

ARTÍCULO 12 PERITAJE

Si hubiere desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA para la fijación del importe de las pérdidas y daños sufridos, quedará sometido, dependientemente de cualquier otra cuestión, a un Perito nombrado por escrito por ambas partes.

Si éstas no están de acuerdo sobre la designación de un perito único, nombrarán por escrito dos peritos, uno por cada parte, y al mismo tiempo éstos nombrarán por escrito a un tercer perito, a fin de que si los peritos representantes de las dos partes no estuvieren de acuerdo en su apreciación, éste obre con los primeros y presida los debates sobre el punto o los puntos en discrepancia, siendo condición indispensable que este tercer perito sea nombrado antes de surgir disputa entre los peritos primero y segundo.

Queda entendido y convenido que mientras no se llegue a la decisión final, en la forma anteriormente expuesta, EL ASEGURADO no podrá entablar acción judicial según se especifica en el último párrafo de este mismo artículo.

La designación de peritos deberá hacerse en el plazo de dos (2) meses a partir del día que una de la partes haya requerido a la otra para dicho objeto. En caso de que una de las dos partes se negara a designar o dejara de nombrar un perito en el plazo de dos (2) meses antes indicado, la otra parte, podrá nombrar un amigable componedor encargado de decidir sobre las cuestiones pendientes.

El fallecimiento de cualquiera de las partes que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito o según sea el caso, de los peritos o del perito tercero.

Si uno de los peritos o el perito tercero falleciera antes del dictamen final, la parte o los peritos que los hubieren nombrado, según el caso, cuidarán de sustituirlo por otros.

El perito o según el caso, los peritos o el tercero en discordia tendrán que decidir sobre la proposición en que la partes deben soportar los gastos y dispendios relativos al peritaje.

ARTÍCULO 13 REVOCACIÓN

La Compañía podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimoquinto día, contado desde la fecha de su comunicación a EL ASEGURADO y en tal caso, devolverá a éste la parte proporcional de la prima no consumida correspondiente al período que falte por transcurrir. A su vez, EL ASEGURADO podrá dar por terminada esta Póliza a partir del día hábil siguiente al de su comunicación a LA COMPAÑÍA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma; y en tal supuesto, LA COMPAÑÍA la devolverá la prima no consumida correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada de acuerdo a la siguiente "**Tabla de Terminación Anticipada**".

<i>TIEMPO NO TRANSCURRIDO</i>	<i>PORCENTAJE DE DEVOLUCIÓN SOBRE LA PRIMA ANUAL TOTAL</i>
Menos de un mes	0 %
Un mes o más sin llegar a dos	5 %
Dos meses o más sin llegar a tres	10 %
Tres meses o más sin llegar a cuatro	15 %
Cuatro meses o más sin llegar a cinco	20 %
Cinco meses o más sin llegar a seis	25 %
Seis meses o más sin llegar a siete	30 %
Siete meses o más sin llegar a ocho	40 %
Ocho meses o más sin llegar a nueve	50 %
Nueve meses o más sin llegar a diez	60 %
Diez meses o más sin llegar a once	70 %
Once meses o más sin llegar a doce	80 %

(*) El importe de cualquier prima no consumida quedará a disposición del Asegurado en la Caja de la Compañía.

ARTÍCULO 14 FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTROS

Cuando ocurra un siniestro en los bienes o propiedades asegurados por la presente Póliza la Compañía podrá:

- a) Tomar posesión y/o penetrar dentro de los locales ocupados por el Asegurado y/o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
- b) Incautar o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro, y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de los mismos de cualquier otra forma.
- c) Vender cualquiera de dichos bienes o propiedades o disponer de ellos por cuenta de quien corresponde.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este artículo, podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza, en el caso de que ya se hubiera presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada. La Compañía no tiene obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en servicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirá por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto a la reclamación o al siniestro.

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impidan u obstruyan a la Compañía en el ejercicio de estas funciones, quedará anulado todo derecho a la indemnización por la presente Póliza.

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono a la Compañía de ninguno de los bienes o propiedades asegurados, aun cuando la Compañía se hubiese posesionado o no de los mismos.

ARTÍCULO 15 INFRASEGURO

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes o propiedades asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto o separadamente un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado, será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la presente Póliza comprenda varios artículos, esta estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 16 CADUCIDAD

Cumplido el plazo de un (1) año después de la fecha del siniestro, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación.

ARTÍCULO 17 COMUNICACIONES A LA COMPAÑÍA

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la sujeción de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito.

ARTÍCULO 18 ARBITRAJE

El superintendente de Seguros del Ministerio de Hacienda podrá resolver como árbitro arbitrador las dificultades que se susciten entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, en su caso, cuando los interesados de común acuerdo lo soliciten.

ARTÍCULO 19 DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguros se fija como domicilio especial la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA 1 INTERES ASEGURADO

Los bienes descritos en el Cuadro de la Póliza propiedad del Asegurado o que se encuentren en su poder por cualquier título.

CLAUSULA 2 ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta Póliza cubre la pérdida o daño físico del interés asegurado por cualquier causa accidental externa.

CLAUSULA 3 LÍMITE DE INDEMNIZACION

La Compañía conviene en pagar hasta el límite establecido en la sección respectiva del Cuadro de la Póliza, sin exceder del valor individual declarado para cada objeto.

CLAUSULA 4 EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

4.1.- Pérdida o daño causado por:

- a) Infidelidad de los empleados del Asegurado.
- b) Negligencia manifiesta de la persona o personas a cargo de la custodia del Interés Asegurado.
- c) Vicio propio, desgaste, deterioro gradual, rotura mecánica, corrosión, oxidación, moho, humedad, cambios de temperatura, efectos de la luz, descoloramiento, insectos o animales.
- d) Hurto, extravío o desaparición misteriosa.

4.2.- Pérdida o daño causado directa o indirectamente por o atribuible a:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (háyase o no declarado la guerra), guerra civil, guerra de guerrillas, revolución, insurrección, rebelión, terrorismo, conmoción civil, motín, así como cualquier acción tomada por las autoridades tendente a reprimir, combatir o defenderse de cualquiera de tales ocurrencias.
- b) Nacionalización, confiscación, incautación, requisición, comiso, embargo, secuestro, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública.
- c) Fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva.
- d) Terremoto, maremoto, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos.

CLAUSULA 5 DEDUCIBLE

El monto que aparece como deducible en el Cuadro de la Póliza se restará del importe de cualquier indemnización y correrá por cuenta y riesgo del Asegurado.

EL TOMADOR

POR SEGUROS CONSTITUCION, C.A.